

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:50 CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/101/2021 INTERPUESTO POR LA C. ROSA ELIA ORTEGA ABREGO**, quien por su propio y en calidad de Regidora del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P, **EN CONTRA DE** “la omisión de entregar el numerario correspondiente al servicio (trabajo) público que se presta, denominado indistintamente dietas y/o sueldos y/o bonos y/o aguinaldo y/o prestaciones, derivado de haber sido electa como Regidora del Ayuntamiento de Matehuala S.L.P, administración 2018-2021”(sic) **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de junio de 2022, dos mil veintidós.

Vista la razón de cuenta de fecha 10 diez de junio de 2022, dos mil veintidós, visible en la foja 628 anverso del presente expediente, téngase por recibido a las 09:00 nueve horas del día 09 nueve del mes y año en curso, escrito, de fecha 08 ocho de junio del año en cita, suscrito por el Lic. Jesús Cristóbal de Jesús Ramírez con el carácter de Síndico Municipal Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P quien comparece dentro del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/101/2021, adjuntando la siguiente documentación:

1. Escrito en 03 tres hojas tamaño oficio.
2. En 13 (trece) hojas tamaño carta impresas por su anverso, incluyendo certificación del periódico oficial del Estado “Plan de San Luis” de fecha dos de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

Visto su contenido se procede a con fundamento en el artículo 32 del Reglamento interior del Tribunal Electoral del Estado se procede a acordar lo siguiente:

**PRIMERO.** Del escrito citado se desprende que el Lic. Jesús Cristóbal de Jesús Ramírez manifiesta lo siguiente:

“no he sido notificado ni llamado a juicio dentro del presente procedimiento y a que a los que se notificaron, y hasta data de fecha 03 tres de junio del año 2022, me percato de la existencia del presente cumplimiento de existencia, de la cual no he sido jamás notificado de la misma, ni llamado a juicio.”

Al efecto, cabe aclarar, que el expediente de mérito se encuentra actualmente en la etapa de ejecución, y que en ese tenor, la sentencia de fecha 24 de septiembre de dos mil veintiuno en el momento procesal adecuado para tal efecto, no fue impugnada, por lo cual alcanzó el estado de firmeza.

Ahora bien, amerita de igual forma indicar que dentro del expediente de marras, las autoridades responsables son los C.C. Ing. Iván Noé Estrada Guzmán y al C.P. Diego Alejandro Mendoza Pinales el primero de los citados en su carácter de Presidente Municipal y el segundo con la calidad de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., y ante el reiterado incumplimiento de la multicitada sentencia y los diversos acuerdos plenarios y prorrogas dictadas por este órgano jurisdiccional sin que la responsable demostrara que en dicho lapso, se realizaron acciones objetivas dirigidas a garantizar el cumplimiento, el pasado 31 de mayo del año que transcurre, se les vinculo a los integrantes del cabildo para efectos en el ámbito de sus facultades, **coadyuven** mediante actos que resulten necesarios para dar cumplimiento a la Sentencia de mérito y a las diversas medidas de apremio dictadas por esta autoridad. Por tanto, queda claro que el accionante

del presente escrito no gravita en el expediente TESLP/JDC/101/2021 en calidad de autoridad responsable, sino que se le ha vinculado como parte del Cabildo del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para que realicen los actos que consideren pertinentes para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

**SEGUNDO:** Asimismo del cuerpo del escrito signado por el C. Jesús Cristóbal de Jesús Ramírez, en su carácter de primer Síndico Municipal del Ayuntamiento de Matehuala S.L.P., se desprende que se queja de que en ningún momento fue emplazado a juicio para hacer valer excepciones y defensas dentro del Expediente TESLP/JDC/101/2021.

Al efecto cabe señalar, que la jurisprudencia **31/2002**<sup>1</sup> sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el cumplimiento de las sentencias obliga a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendientes a cumplimentar las mismas; de allí el hecho de que este Tribunal Electoral esté facultado para vincular a las autoridades, y en específico en el presente asunto, a los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. del cual el Lic. Jesús Cristóbal de Jesús Ramírez funge como Síndico Municipal.

Por tal es que mediante el Acuerdo Plenario de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, se vinculo al cabildo del Ayuntamiento de Matehuala S.L.P. para efectos de que coadyuven al cumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.

**TERCERO.** Con relación a la petición individualización que solicita el Lic. Jesús Cristóbal de Jesús Ramírez, se advierte que esta va enderezada en contra de actuaciones del diverso expediente TESLP/JDC/170/2021 por lo que no corresponde a la ponencia instructora pronunciarse al respecto.

**Notifíquese** el presente acuerdo por estrados que se fijen en este Tribunal, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral.

Así lo resolvió y firma el Lic. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe, Licenciada Gabriela López Domínguez. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 31/2002 “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”.

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2002&tpoBusqueda=S&sWord=31/2002> Consultado 10 de junio de 2022.